



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.
APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, - 6 DIC. 2011

R. EXENTÁ N° **3219**

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Tiburón, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores, Algueros, Recolectores, Buzos y Mariscadores de la Caleta Trill Trill, visado por Cedipac; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 240/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 240/2011, de fecha 10 de Noviembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, y el Decreto Exento N° 1521 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1215 de 2007 y N° 927 de 2008, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución N° 927 de 2008, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Tiburón, X Región**, individualizada en el artículo 1 letra c) del Decreto Exento N° 1521 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 3° por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo **Loxechinus albus**, d) luga negra **Sarcothalia crispata** y e) huiro palo **Lessonia trabeculata**."

2.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Tiburón, X Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores, Algueros, Recolectores, Buzos y Mariscadores de la Caleta Trill Trill, R.U.T. N° 65.396.010-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 1958, de fecha 10 de septiembre de 2003, con domicilio postal en Casilla N° 63, Rahue Bajo, Osorno, X Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 240/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.000 individuos (1.414 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 100.180 individuos (14.000 kilogramos) del recurso lapa **Fissurella spp.**
- c) 8.000 individuos (2.877 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- d) 3 toneladas de alga húmeda del recurso Luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Remoción de plantas que tengan un largo de fronda mayor a veinte centímetros.
- Periodo de extracción de diciembre a marzo.
- No sobrepasar el límite de extracción propuesto.

Alga varada: sin restricción.

- e) 9 toneladas del recurso Huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- Entresacado de plantas (sacar una de cada 5), seleccionando las de mayor tamaño.
- Distancia interplanta pos cosecha no mayor a dos milímetros.
- Rotación de áreas para la extracción de algas.
- No sobrepasar el límite de extracción propuesto.

Alga varada: sin restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 240/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por Decreto Exento N° 1521 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La organización deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

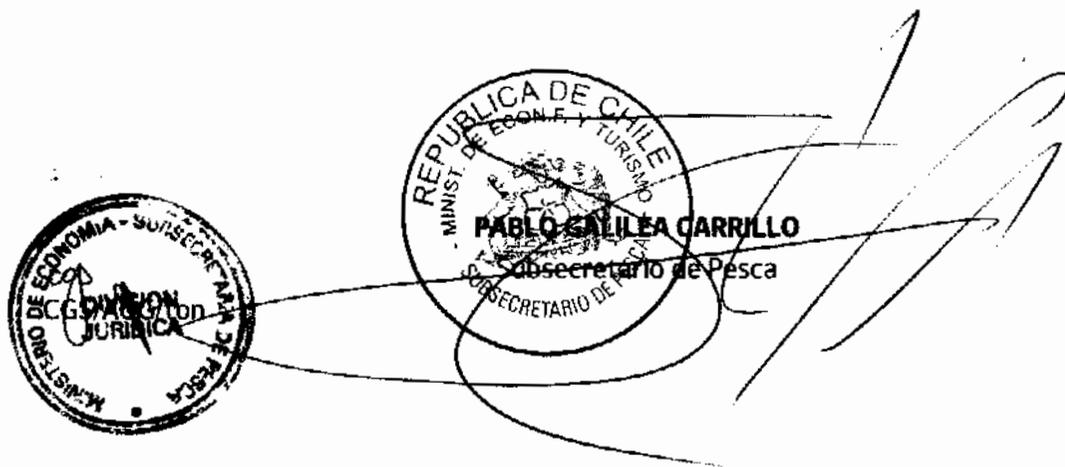
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 240 de 2011 que por ella se aprueba, al petionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA
COMISION JURIDICA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y TURISMO
PABLO CALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
SUBSECRETARIO DE PESCA